



EXPEDIENTE N° 2103 -2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC AUTO DIRECTORAL N° 709 -2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 24 de setiembre de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante escrito con registro de ingreso N°02103-2020 presentado el 25 de agosto de 2020 por el señor JAVIER CERNA TEJADA, en calidad de Secretario General del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCIONES A. MAGGIOLO S.A.", quien solicitó el inicio de la Negociacion Colectiva con su empleador la empresa CONSTRUCCIONES A MAGGIOLO S.A., correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2020-2021, conforme lo precisa el procedimiento 103 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; SEGUNDO: Mediante Auto Directoral N° 698-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 02 de setiembre de 2020, este Despacho le requirió a la organizacion sindical para que dentro del termino de diez (10) dias habiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas siendo notificado conforme a ley mediante correo electronico autorizado, con fecha de entrega 17 de setiembre de 2020. TERCERO: Siendo ello asi, se tiene que la Organizacion sindical mediante escrito con registro de ingreso 002668 de fecha 21 de setiembre de 2020 pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto directoral. CUARTO: No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Titulo Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicacion de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificacion del registro N° 002476, toda vez que la calificacion del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento juridico y el interes publico, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una desicion en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificara el mismo; QUINTO: Que, habiendo quedado condicionado la aprobacion de su solicitud a la presentacion de la subsanacion de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 698-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 02 de setiembre del 2020, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificara estrictamente la subsanacion de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revision del escrito de subsanacion se advierte lo siguiente:



RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):





- Cumple con lo establecido en el artículo 49° del D.S. 010-2003-TR; toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que el proyecto de convenio colectivo consta las facultades de "participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo"; conforme lo exige el artículo materia de comentario.
- Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR; por los siguientes motivos:
 - ❖ Inc. A: Cumple con señalar la denominación de la organización sindical que pretende la negociación colectiva "SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCIONES A. MAGGIOLO S.A", y CUMPLE con indicar domicilio único para efectos de las notificaciones, en electrónico jcernatejada@gmail.com , y como dirección procesal para los efectos Legales en la Calle Tarata N° 457 La Perla Callao.
 - Inc. B: Cumple con consignar la nómina de la comisión negociadora con los requisitos exigidos por el artículo 49°, la misma que se encuentra conformada por los siguientes afiliados:



TITULARES:

NOMBRES	CARGO	DNI
JAVIER CERNA TEJADA	MIEMBRO TITULAR	09579571
ADRIAN REGALADO VILLANUEVA	MIEMBRO TITULAR	25850271
JAMES Y. MALCA ROJAS	MIEMBRO TITULAR	19325185

- ❖ Inc. C: Cumple con señalar el nombre o denominación social y domicilio de la empresa con la que se pretende negociar; siendo esta: La Empresa "CONSTRUCCIONES A. MAGGIOLO S.A.", con domicilio sito en Av. Jorge Chávez № 148 Chucuito.- Callao.
- ❖ Inc. D: Cumple la forma de clausula y de manera integrada en el documento, las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás que se planteen en el proyecto de convención colectiva.
- Inc. E: Cumple con presentar el pliego de reclamos firmado por los integrantes de la comisión negociadora como así lo exige el inciso comentado.





- Cumple con lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR; toda vez que, de la revisión de los documentos presentado se aprecia, que la organización sindical adjunto el pliego de reclamos anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de los plazos, plazo exigido por Ley, esto es, no antes de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención colectiva vigente.
- CUMPLE con lo establecido en el artículo 53° del D.S 010-2003-TR; La organización sindical cumple con presentar el proyecto de convención colectiva directamente a la empresa, remitiéndose con fecha 09 de junio del presente, copia del mismo a la Autoridad de Trabajo.
- Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR; toda vez que, de la revisión de los documentos presentado, se aprecia que, se han nombrado a tres (3) afiliados titulares como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado,



<u>SEXTO</u>: En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, a la presentacion de su escrito de subsanación presentado por parte del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCIONES A. MAGGIOLO S.A.", se advierte que la Organización Sindical levantó todas las observaciones que se advirtieron en el Auto Directoral N° 698-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 02 de setiembre del 2020.

En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el D.S N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento N° 011-92-TR por lo que;

SE RESUELVE:

- ABRIR EXPEDIENTE de NEGOCIACIÓN COLECTIVA correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2020-2021, entre el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCIONES A. MAGGIOLO S.A", y la empresa CONSTRUCCIONES A. MAGGIOLO S.A.
- 2. NOTIFÍQUESE a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, sobre notificación electrónica

Página 3 de 4





obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, esto es, a la dirección electrónica: jcernatejada@gmail.com, y por parte de la empresa: Av. Jorge Chávez N°148, Chucuito — Callao, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-

GORIERNO REGIONAL DEL CALLAO GERENCIA REGIONAL DE DESTRADALO SOCIAL Dirección Regional de Trabajos Progoción del Empleo

Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz . Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)